siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición; no se acompañe la documentación exigida o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si asi no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por los Servicios Territoriales de Educación como las de los demás haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto los respectivos Servicios Territoriales de Educación oficiarán sobre tal extremo a la Dirección General.

Por cada solicitud, los Servicios Territoriales de Educación cumplimentarán una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días, los de propiedad en el Cuerpo de EGB y que reúnen

las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte inferior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos y concursos del presente año, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponde. informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, harán constar los Servicios Territoriales de Educación

esta circunstancia en la petición.

35. En el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al en que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales de Educación pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dándose un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

36. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales de Educación expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales las peticiones de los solicitantes ordenadas por alfabético de apellidos.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

37. Los Servicios Territoriales de Educación remitirán asimismo una relación de los Profesores que estando obligados a concursar en el general no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan, para los que han prestado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellado con el de los Servicios Territoriales en el lugar de la firma.

XVI. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se anunciarán las vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los desti-nos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Valencia, 24 de octubre de 1985.-El Consejero de Cultura, Cipriano Ciscar Casabán.

ARAGON

23075

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del CT «Monesma» de 50 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en termino municipal de Monesma, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT31/85. CT «356.545 Monesma», de tipo intemperie sobre apoyo metálico de 50 KVA; relación de transformación 9.500-16.435 ± 5 ± 10 por 100/380-220-127 V, con sus correspondiente professora diente protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión en término municipal de Monesma (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos sefialados en la Ley 10/1966. sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 29 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.447-D (73192).

23076

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energia de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de CT «Montesa» de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Hoz de Barbastro, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-32/85. CT «Montesa» de tipo intemperie sobre apoyo metálico de 25 KVA; relación de transformación 9.500-16.435 ± 5 ± 10 por 100/380-220-127 V; con sus correspondientes

dientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión en Montesa, término municipal de Hoz de Barbastro. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos senalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de

ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

luesca, 30 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.445-D (73190).

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de 23077 Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica aue se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de reforma de CT «Grañén-Iglesia» de 250 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria. Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Grañen, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-28/85. Reforma del CT «Grañen-Iglesia», de tipo interior de 250 KVA; relación de transformación 9.500-16.435 ± 5 ± 10 por 100/380-220-127 V, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja

tensión en término municipal de Granén (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se senalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 30 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial. Salvador Domíngo Comeche.-4.446-D (73191).

CANARIAS

23078

ORDEN de 24 de octubre de 1985, de la Consejeria de Educación, por la que se convoca concurso de trasla-dos para Profesores de Preescolar y EGB para la provisión de plazas vacantes en Centros públicos de Preescolar y EGB dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de EGB, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magistério, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985) «Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos

docentes de enseñanzas no universitarias,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Uno.-Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB existentes en esta Comunidad Autónoma que corresponden a este medio:

Concurso general, en el que las vaçantes se agrupan en dos modalidades;

- Localidades de censo superior a 5.000 habitantes.
- Localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.
- Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).
- El concurso para unidades de Educación Especial, por sus específicas características, se hace en convocatoria independiente.

II. NORMAS GENERALES

. Dos.-Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencias forzosas y suspenso.

Todos estos Profesores, en caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas, serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número

treinta y dos de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntaria-mente en los concursos de traslados, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos, les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan

las condiciones para ingresar al servicio activo.

Tres.—Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son, además de las producidas hasta el 1 de septiembre de 1985, conforme establece el artículo 80 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida pos un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se proveen en estos concursos.

Cuatro.-Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1985, salvo lo

dispuesto en el número dos de estas normas generales.

Cinco.-Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidades determinadas. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos, se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente; elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el centro; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcancen cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio; bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

III. TURNOS

Seis.-En estos concursos existirán dos turnos:

- Voluntarios.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintado de 1979, en que se estableció la modalidad de 1979, en que se estableció la moda mente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

a) Turno de consortes.

Siete.-Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para soncursar en cada uno de estos tres concursos, se hallan comprendidos en el artículo 73 del Estatuto de Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apar-

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los senalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 10 de

octubre de 1957.

Ocho.-La reunión de los Profesores consortes puede verificars en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva